

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

114

LEGANÉS NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio de ejecución hipotecaria número 38 de 2009, se ha dictado auto de fecha 9 de diciembre de 2009, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Mónica Sánchez Sánchez.—En Leganés, a 9 de diciembre de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por el procurador don José Luis Pinto Marabotto, actuando en nombre y representación de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, se formuló demanda de ejecución frente a don Jorge Nicolás Tixi Collaguazo, doña María Paulina Bustillos Chancusig, doña Verónica Cecilia Tixi Collaguazo y don Paulo César Guamán Chacaguasay, en la que se exponían, entre otros, los siguientes extremos:

Que por escritura pública otorgada en San Fernando de Henares, ante el notario de Madrid don Ignacio Luis Cuervo Herrero, con fecha 11 de enero de 2007, y número 48 de orden de su protocolo, su representado y los deudores garantizaban mediante garantía hipotecaria de la siguiente finca:

Finca urbana número quince.—Piso cuarto, letra C, del portal 2 de la calle Virgen del Camino, número 8, de Leganés (Madrid), finca registral número 5.743 del Registro de la Propiedad número 2 de Leganés (Madrid), tomo 914, libro 72, folio 49.

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, puesto que no habían hecho frente a las cuotas de amortización vencidas el 11 de junio de 2008 y sucesivas, habiéndose convenido en la cláusula sexta bis que la falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, daría lugar al vencimiento total de la obligación; convenio que constaba inscrito en el Registro de la Propiedad.

Segundo.—Acompañaba a la demanda primera copia de la escritura la que se ha hecho mención en el antecedente de hecho anterior, así como los demás documentos necesarios según el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la expresada escritura, se señalaba como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada, esto es, Leganés, calle Virgen del Camino, número 8, piso cuarto, letra C, y se fijaba como precio de la finca hipotecada a efectos de subasta el de 250.316,44 euros.

No se adjuntaba certificación notarial de requerimiento al deudor para el pago de las cantidades adeudadas.

Tercero.—Por auto de fecha 5 de febrero de 2009 se despachó ejecución contra los demandados expresados por las siguientes cantidades: 243.035,28 euros por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y comisiones, y por 72.900 euros, que se fijan prudentemente para intereses, gastos y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación; notificándose esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda y requiriéndoles en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca para que en el plazo de treinta días hicieran efectivas las responsabilidades reclamadas, bajo apercibimiento de que la ejecutante podrá pedir la realización de los bienes hipotecados objeto de la presente ejecución.

También se aportó la certificación registral a que se refiere el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en la que se expresaba que la hipoteca a favor del ejecutante se hallaba subsistente y sin cancelar, constando, asimismo, haberse realizado las notificaciones a que se refiere el número 2 de los artículos 132 de la Ley Hipotecaria y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado, así como también notificó en forma personal a los deudores, hacién-

dose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaba de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarían subsistentes, quedando subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Quinto.—Con fecha 23 de septiembre de 2009 se celebró la subasta de los bienes expresados, que tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores.

Sexto.—Por el ejecutante, dentro del plazo establecido en el artículo 671 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de hecho, lo formuló en el propio acto de la subasta, se solicitó la adjudicación de los bienes subastados por el 50 por 100 del valor de tasación de la finca hipotecada, es decir, por la cantidad de 125.158,22 euros, en calidad de poder ceder el remate a un tercero en el plazo legalmente previsto.

Séptimo.—Con fecha 22 de octubre de 2009, el procurador don José Luis Pinto Marabotto presentó escrito en el que manifestaba que, dentro del plazo de veinte días conferido por el artículo 671 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, representada, en calidad de ceder el remate a un tercero, el inmueble objeto de ejecución, por el 50 por 100 del valor de tasación, es decir, por 125.158,22 euros y a cuenta de las responsabilidades perseguidas en la presente ejecución.

A fecha del presente auto, el ejecutante no ha manifestado a este Juzgado el nombre y apellidos, o los datos identificativos del cesionario, por lo que no se ha podido verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla.

Parte dispositiva:

1. Se aprueba el remate y adjudicación sobre la finca sita en Leganés, calle Virgen del Camino, número 8, piso cuarto, letra C, cuya descripción registral consta en el primer antecedente de hecho de esta resolución, a favor de la ejecutante, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, por el 50 por 100 del valor de tasación, es decir, por la cantidad de 125.158,22 euros.

2. Una vez firme la presente resolución, facilítese al adjudicatario un testimonio de la presente resolución para que le sirva de título bastante y, en su caso, para liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Asimismo, y de conformidad a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, resulta necesaria la constitución de depósito para recurrir, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al presente procedimiento 2391/00000/06/0038/09, especificando en el campo “Concepto” del documento resguardo de ingreso, que se trata de un “Recurso”, seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en el punto séptimo de la Instrucción 8/2009, del secretario general de la Administración de Justicia, estando a disposición de todos los interesados una copia de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación del citado auto de 9 de diciembre de 2009 al ejecutado don Paulo César Guamán Chacaguasay, con número de identificación de extranjería X-5446486-V, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Leganés, a 10 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado),

(02/1.438/10)